|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| itu_logo | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-16)****Hammamet, 25 de octubre - 3 de noviembre de 2016** | CCITT/ITU-T 60th Anniversary logo |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 53-S** |
|  | **7 de octubre de 2016** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Canadá/Estados Unidos de América |
| propuesta de modificación de la resolución 20 de la AMNT‑12 – PROCEDIMIENTOS PARA LA ATRIBUCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN, DENOMINACIÓN, DIRECCIONAMIENTO E IDENTIFICACIÓN INTERNACIONALES de telecomunicaciones |
|  |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | Las modificaciones propuestas de la Resolución 20 (Rev. Dubái, 2012) de la AMNT están en consonancia con la Resolución 190 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, titulada "Lucha contra la apropiación y uso indebidos de recursos internacionales de numeración para las telecomunicaciones". Estas revisiones contribuirán a garantizar la coherencia entre las dos Resoluciones y además responderán a los trabajos en curso de las Comisiones de Estudio del UIT-T pertinentes. |

Introducción

La Resolución 20 (Rev. Dubái, 2012) de la AMNT trata de la asignación y gestión de recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación de las telecomunicaciones internacionales. La Resolución 190 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT trata de las cuestiones relacionadas con la utilización indebida de recursos de numeración internacional, que también se mencionan en la Resolución 20 de la AMNT. Las revisiones propuestas de la Resolución 20 garantizan la coherencia entre estas dos Resoluciones. Además, la Comisión de Estudio 2 del UIT-T ha comenzado las actividades para aplicar la Resolución 20 y la Resolución 190 y las revisiones propuestas también tratan de garantizar que estas actividades se integren en la Resolución 20 de la AMNT.

Propuesta

Canadá y Estados Unidos proponen revisiones a la Resolución 20 para actualizar las referencias a la Resolución 190 (Busán, 2014) y hacer referencia a los trabajos realizados en la Comisión de Estudio 2 del UIT‑T.

MOD CAN/USA/53/1

RESOLUCIÓN 20 (Rev. Hammamet, 2016)

Procedimientos para la atribución y gestión de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación internacionales
de telecomunicaciones

(Helsinki, 1993; Ginebra, 1996; Montreal, 2000; Florianópolis, 2004; Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Hammamet, 2016),

reconociendo

*a)* las reglas pertinentes del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) relativas a la integridad de los recursos de numeración;

*b)* las instrucciones formuladas en las Resoluciones adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios relativas a la estabilidad de los planes de numeración, especialmente el plan de la Recomendación UIT-T E.164, y en particular, en la Resolución 133 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, que resuelve encargar al Secretario General y a los Directores de las Oficinas: "que tomen las medidas necesarias para velar por la soberanía de los Estados Miembros de la UIT respecto a los planes de numeración de la Recomendación UIT‑T E.164, independientemente de la aplicación en que se utilicen" y en la Resolución 190 (Busán, 2014) sobre la lucha contra la apropiación y uso indebidos,

observando

*a)* que los procedimientos relativos a la atribución y gestión de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación (NDDI) internacionales y de los códigos relacionados (por ejemplo, nuevos indicativos de país para telefonía, códigos télex de destino, códigos de señalización de zona/red, indicativos de país para datos, indicativos de país para móviles, identificación) se establecen en las Recomendaciones pertinentes de las series UIT‑T E, UIT‑T F, UIT‑T Q y UIT‑T X;

*b)* que los principios relativos a los futuros planes NDDI de los nuevos servicios o aplicaciones y los procedimientos de atribución de los recursos NDDI pertinentes para satisfacer las necesidades de las telecomunicaciones internacionales se estudiarán de acuerdo con esta Resolución y con el programa de trabajo aprobado por esta Asamblea para las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT‑T);

*c)* la actual implantación de las redes de la próxima generación (NGN), las redes futuras (FN) y las redes IP;

*d)* que las Comisiones de Estudio del UIT-T elaboran y mantienen diversos recursos NDDI de telecomunicaciones internacionales de uso generalizado;

*e)* que las autoridades nacionales encargadas de la atribución de los recursos NDDI, incluidos los códigos de área/red de señalización de la UIT‑T Q.708 y los indicativos de país para datos de la UIT‑T X.121, participan normalmente en la Comisión de Estudio 2 del UIT‑T;

*f)* que por el interés común de los Estados Miembros y los Miembros de Sector del UIT‑T, las Recomendaciones y directrices aplicables a los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación internacionales de telecomunicaciones deben:

i) ser conocidas, reconocidas y aplicadas por todos;

ii) utilizarse para ganar y mantener la confianza de todos en los servicios relacionados;

iii) abordar la cuestión de la utilización indebida de tales recursos, de conformidad con la Resolución 190 (Busán, 2014), en la que se pide realizar estudios sobre recursos de numeración;

*g)* los Artículos 14 y 15 del Convenio de la UIT relativos a las actividades de las Comisiones de Estudio del UIT-T y a las responsabilidades del Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB), respectivamente,

considerando

*a)* que según la Resolución 190 por utilización indebida de un recurso de numeración internacional se entiende la utilización de dicho recurso para fines distintos de los estipulados en los criterios de asignación que figuran en las Recomendaciones UIT-T pertinentes o la prestación de un servicio de telecomunicaciones a través de un recurso de numeración no asignado;

*b)* que la asignación de los recursos NDDI internacionales es responsabilidad del Director de la TSB y de las administraciones correspondientes;

*c)* el crecimiento mundial del número de abonados móviles y a Internet, y la convergencia de los servicios de telecomunicaciones,

resuelve encargar

1al Director de la TSB que, antes de asignar, reasignar y/o recuperar los recursos NDDI internacionales, consulte:

i) al Grupo de Coordinación en materia de numeración (NCT), a las Comisiones de Estudio del UIT-T pertinentes o al Presidente de la Comisión de Estudio 2, en cooperación con los Presidentes de las demás Comisiones de Estudio pertinentes, o si es necesario al representante delegado por el Presidente, para resolver los requisitos técnicos u operativos especificados en las Recomendaciones UIT-T; y

ii) a la Administración o Administraciones pertinentes; y/o

iii) al solicitante/beneficiario autorizado, cuando sea necesario establecer una comunicación directa con la TSB para establecer las responsabilidades.

En sus deliberaciones y consultas, el Director tendrá en cuenta los principios generales de atribución de recursos NDDI, así como las disposiciones pertinentes de las Recomendaciones de las series UIT‑T E, UIT‑T F, UIT‑T Q y UIT‑T X, y las que se adopten posteriormente;

2 a la Comisión de Estudio 2, en cooperación con las demás Comisiones de Estudio pertinentes, que aporte al Director de la TSB:

i) asesoría sobre aspectos técnicos, funcionales y de explotación para la asignación, reasignación y/o recuperación de los recursos NDDI internacionales de acuerdo con las Recomendaciones correspondientes, teniendo en cuenta los resultados de los estudios en curso;

ii) información y orientaciones cuando se formulen reclamaciones acerca de la utilización improcedente de los recursos internacionales de numeración E.164;

3 al Director de la TSB, en estrecha colaboración con la Comisión de Estudio 2 y cualesquiera otras Comisiones de Estudio pertinentes, que siga de cerca la utilización improcedente de todo recurso internacional de numeración E.164, y que informe convenientemente al Consejo de la UIT;

4 al Director de la TSB que adopte las medidas y acciones apropiadas cuando la Comisión de Estudio 2, en cooperación con las demás Comisiones de Estudio pertinentes, haya dado su información y asesoramiento y sus orientaciones, en virtud de los *encarga* 2 y 3;

5 a la Comisión de Estudio 2 que examine urgentemente las medidas necesarias para velar plenamente por la soberanía delos Estados Miembros de la UIT con respecto a los planes NDDI de los indicativos de país, tal como se consagra en la Recomendación UIT-T E.164 y otras Recomendaciones y procedimientos pertinentes, incluida la ENUM.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_